

**ACTA ADJUDICACIÓN  
SIE-DAF-CM-2021-0032**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, el día veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), en presencia de las personas encargadas para dichos fines, se procedió a la evaluación de las ofertas recibidas en el marco del proceso de Compra Menor para la contratación de “SERVICIO DE READECUACIÓN DE ÁREAS DIVERSAS DE SIE PRINCIPAL Y DIRECCIÓN DE PROTECOM” Referencia No. **SIE-DAF-CM-2021-0032**. A saber:

1. **Oferente 1: ZN & Asociados, SRL.**
2. **Oferente 2: Osvaldo Valentin Valera Jiménez.**
3. **Oferente 3: Motyka, SRL.**
4. **Oferente 4: Cromedix, SRL.**

El proceso de evaluación de ofertas, realizado al amparo de los criterios establecidos en las Especificaciones Técnicas, el cual arrojó los siguientes resultados:

**I. En relación con la validación de credenciales:**

- 1.1 En el caso de la Sociedad Comercial **Z N & ASOCIADOS, S.R.L.**, NO CUMPLE en la presentación del Formulario de Presentación de Oferta (SNCC.F.034), debido a que está dirigida a la Dirección de Información, Análisis y Programación Estratégica (DIAPE) y no a esta Superintendencia de Electricidad (SIE); no se solicitó subsanación de dicho documento, debido a que el oferente NO CUMPLE con las especificaciones técnicas.; Adicionalmente, dicho oferente no presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta requerida en las especificaciones, situación por la cual, queda descalificado.
- 1.2 En el caso de la Sociedad Comercial **OSVALDO VALENTIN VALERA JIMÉNEZ**, NO CUMPLE en la presentación de la Certificación de TSS, debido a que tiene una fecha de emisión mayor a 30 días a la fecha de la propuesta; no se solicitó subsanación de dicho documento, debido a que el oferente NO CUMPLE con el requerimiento mínimo de tres (3) años de experiencia en servicios similares, ya que presentó experiencia a partir de septiembre 2020. Este requerimiento es no subsanable, de acuerdo con el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas.;
- 1.3 En el caso de la Sociedad Comercial **MOTYKA, S.R.L.**, CUMPLE en su totalidad con los requisitos documentales y credenciales establecidos en las Especificaciones Técnicas.;
- 1.4 En el caso de la Sociedad Comercial **CROMEDIX, S.R.L.**, NO CUMPLE con el requerimiento mínimo de tres (3) años de experiencia en servicios similares, ya que no especifica tiempo de experiencia. Este

requerimiento es no subsanable, de acuerdo con el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas. Adicionalmente, dicho oferente no presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta requerida en las especificaciones, situación por la cual, queda descalificado.

**II. En relación con la evaluación de las Ofertas Técnicas:**

2.1 En el caso de la Sociedad Comercial **Z N & ASOCIADOS, SRL**, NO CUMPLE con lo requerido en los Términos de Referencia, debido a que no presentó una Oferta Técnica que incluya las especificaciones de los servicios ofertados. Este requerimiento es no subsanable, de acuerdo con el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas. Además, el oferente no presentó una garantía de los servicios de remozamiento con vigencia mínima de 3 meses.; Dicho oferente tampoco presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta requerida en las especificaciones, situación por la cual, queda descalificado.

2.2 En el caso de la Sociedad Comercial **OSVALDO VALENTIN VALERA JIMÉNEZ**, CUMPLE con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.; no obstante, no es posible la adjudicación en virtud de que NO CUMPLE en la presentación de la Certificación de TSS, debido a que tiene una fecha de emisión mayor a 30 días a la fecha de la propuesta; no se solicitó subsanación de dicho documento, debido a que el oferente NO CUMPLE con el requerimiento mínimo de tres (3) años de experiencia en servicios similares, ya que presentó experiencia a partir de septiembre 2020. Este requerimiento es no subsanable, de acuerdo con el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas.

2.3 En el caso de la Sociedad Comercial **MOTYKA, SRL**, CUMPLE en su totalidad con lo requerido en las Especificaciones Técnicas.;

2.4 En el caso de la Sociedad Comercial **CROMEDIX, SRL**, NO CUMPLE con lo requerido en los Términos de Referencia, debido a que no presentó una Oferta Técnica que incluya las especificaciones de los servicios ofertados. Este requerimiento es no subsanable, de acuerdo con el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas. Además, el oferente no presentó una garantía de los servicios de remozamiento con vigencia mínima de 3 meses. Dicho oferente tampoco presentó la Garantía de Seriedad de la Oferta requerida en las especificaciones, situación por la cual, queda descalificado.

En los casos de incumplimiento, el artículo 93 del Reglamento 543-12 para la Aplicación de la Ley 340-06, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 93.-** La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de "subsanabilidad".

MA

**En relación con la evaluación de las Ofertas Económica:**

No.	OFERENTE	REGLONES OFERTADOS	OFERTA ECONOMICA (IMPUESTOS INCLUIDOS)	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA	POLIZA No.	MONTO RD\$	VIGENTE HASTA
1	Motyka, SRL	Todos	RD\$460,998.87	Seguros Pepín, S.A.	071-0006692	RD\$5,550.00	12/01/2022

**Observaciones:**

3.1 Las Sociedades Comerciales **Z N & ASOCIADOS, SRL** y **CROMEDIX, SRL** no presentaron Garantía de Seriedad de la Oferta, según lo requerido en el numeral 13 de las Especificaciones Técnicas, así como en el Artículo 114 de la Ley 340-06, que establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 114.** *La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite.*

Por consiguiente, Las Sociedades Comerciales **Z N & ASOCIADOS, SRL** y **CROMEDIX, SRL** quedan descalificadas.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06, establece: *“La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos”.*

Por todo lo anteriormente expuesto y **vistos** todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006), y el Reglamento de Aplicación, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), se adoptan las siguientes resoluciones:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** a la sociedad comercial **MOTYKA, SRL.**; adjudicataria del proceso de Compra Menor No. SIE-DAF-CM-2021-0032, para la “Servicio de readecuación de áreas diversas de SIE Principal Y Dirección De Protecom”, por la suma de **Cuatrocientos Sesenta Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos con 87/100 Cts. (RD\$460,998.87)**, por cumplir con todo lo requerido.

MA:

**SEGUNDO: INSTRUIR** a la Gerencia de Compras de esta Superintendencia de Electricidad, para que proceda a: a) Notificar la presente Acta de Adjudicación, y el Reporte de Lugares Ocupados, a todos los Oferentes Participantes y, b) Remitir la presente Acta de Adjudicación y el Reporte de Lugares Ocupados a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de publicación en el portal de esta Superintendencia y del administrado por el órgano rector (Dirección General de Contrataciones Públicas).



  
**José Ramón Cepeda Castellano**  
Coordinador de la Dirección Administrativa  
y Financiera

  
**Analista**  
Gerencia de Compras

  
**Martin Avila Gabriel**  
Gerente de Compras